



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2006-0442
Demandante	José René González
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Eliseo Reyes Rativa
Asunto	Reconoce personería.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería al abogado **JORGE ENRIQUE GÓNGORA GUZMÁN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c700d39c14db13d7fbc85cdfdc8e3e999b0f262d3e2dcf26b7f4ba6c393904e5**

Documento generado en 24/01/2022 06:25:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Exped. N°	257544003002- 2011-0192
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Tito Helver Molina Lozano
Asunto	Dar cumplimiento al auto anterior

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sería del caso resolver sobre la aprobación o modificación de la actualización de liquidación de crédito allegada por la parte actora, máxime si la parte demandada guardó silencio durante el término de traslado de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso.

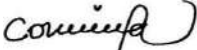
No obstante, revisado el plenario, se tiene que la parte actora allegó un estado de cuenta, pero sin dar las explicaciones requeridas con el auto de fecha 11 de septiembre de 2018, necesarias para resolver lo pertinente como dijo el Despacho en su auto de fecha 14 de julio de 2021. Por tanto, la parte actora debe remitirse y estarse a lo dispuesto con dicha actuación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a77535f740af11f0e88015e0998af0431cb80aaf00bebd02beb945968855**

Documento generado en 24/01/2022 06:25:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (ejecución de sentencia)
Exped. N°	257544003002- 2011-0597
Demandante	Yeny Patricia Tafur Martínez
Demandado	Germán Rozo Báez y Gelber Pulido Sarmiento
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78373323634e2b5bc60d7b785f609d9c2f5e00fbeb862e6f006aadaee85c3554**

Documento generado en 24/01/2022 06:25:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2011-0615
Demandante	Corporación Social de Cundinamarca
Demandado	Olga Yiseth Wiesner Gracia y Vicky Astrid García
Asunto	Decreto embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva, de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada **OLGA YISETH WIESNER GRACIA**, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO W, BANCO DE LA MUJER, BANCAMIA, BANCOOMEVA, BANCO CITIBANK, BBVA y BANCO PICHINCHA**. Secretaría oficio de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$35'000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1d45165ce80eb4cfe788471f756f288205ebdb215eb5b6aec001c637e33aa6**

Documento generado en 24/01/2022 06:25:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2013-0517
Demandante	Rafael María Manrique
Demandado	Fabriciano Buitrago Sánchez
Asunto	No accede petición. Decreta embargo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, no accede el Despacho a requerir al Banco Colpatria para que de respuesta al oficio No. 1713 del 16 de diciembre de 2013, que comunicó una medida cautelar, comoquiera que a folio 19 del cuaderno de medidas cautelares obra respuesta de la entidad bancaria sobre el particular, como se puso en conocimiento al demandante con auto del 5 de noviembre de 2014.

De otra parte, a pesar de la anterior respuesta y la visible a folio 46 proveniente también del BANCO COLPATRIA, en la que dijo que para el 1° de diciembre de 2017 el demandado no contaba con productos con el Banco, resulta procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P. y para fines de actualización. Por tanto, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias del **BANCO SCOTIBANK COLPATRIA S.A.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$8'000.000,00**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9ca88b8ab339a73466fc76777a0b0f11bc49099130beca4af19a452fb5d7aa2**

Documento generado en 24/01/2022 06:25:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2013-0698
Demandante	Grupo Consultor Andino S.A., cesionario del Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	Luz Myriam Ávila y Javier Enrique Casallas Porras
Asunto	Reconoce personería. Corre traslado petición desistimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada **JULIETH ANDREA CORTES VELÁSQUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otra parte, previo a resolver lo pertinente, del escrito allegado por la parte actora córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días. Para los fines establecidos en el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

Vencido lo anterior, regrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47fd67b33ef3757ae513fb7be42ba19f0c58755525160e4b8aa8aa35ae6b2c94**

Documento generado en 24/01/2022 06:25:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2014-0496
Demandante	Oscar Julián Rojas Parra
Demandado	Luz Ángela Serna Vargas y Herminia Álvarez Rodríguez
Asunto	Agrega a los autos. Tiene por desembargado remanente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el oficio No. 2832 del 18 de agosto de 2021, proveniente del **JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, por medio del cual informa que dentro del proceso ejecutivo radicado allí bajo el No. 2015-1129 se ordenó cancelar la medida de embargo de remanentes solicitada a este Juzgado, con oficio No. 3223 del 6 DE OCTUBRE DE 2016.

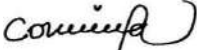
En consecuencia, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el remanente de este proceso se encuentra **desembargado**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32fdc9438c6e33c384c250e9e4840f6f4481c927594178426cc2da0482322813**

Documento generado en 24/01/2022 06:25:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2016-0033
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Orlando Benito
Asunto	Agrega a los autos. Tiene por desembargado remanente

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el oficio No. O-0921-5117 del 24 de septiembre de 2021, proveniente del **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, por medio del cual informa que dentro del proceso ejecutivo radicado allí bajo el No. 2018-0530 (JUZGADO DE ORIGEN SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ), se ordenó cancelar la medida de embargo de remanentes solicitada a este Juzgado, con oficio No. 2521 del 29 de junio de 2018.

En consecuencia, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el remanente de este proceso se encuentra **desembargado**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **116ec807e051b9221ba47b0c3a5b47560f1d94ac31faa28208de51816ce7e747**

Documento generado en 24/01/2022 06:25:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2017-0184
Demandante	Luz Marina Holguín de Cárdenas
Demandado	Mary Luz Sánchez Daza y Centro Educativo Superior Interamericano S.A.S.
Asunto	Decreto embargo

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente la petición que se hace a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posean los demandados, en las cuentas y entidades que a continuación se relacionan:

DAVIPLATA: Cuenta No. 3053126653

NEQUI: Cuenta No. 3053126653

BANCO CAJA SOCIAL: Cuenta de ahorros No. 2473328423

Secretaría oficie de conformidad. Límitese la medida cautelar en la suma de **\$140'000.000,00**.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **020be54d604c5076eecd94d1e5664d95c705d97a1da78b9feaa043e55843af2**

Documento generado en 24/01/2022 06:25:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Prendario
Exped. N°	257544003002- 2017-0265
Demandante	Reintegra S.A.S., cesionaria de Bancolombia S.A.
Demandado	Jeovanny Rojas Cruz
Asunto	Tiene por revocado. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se tiene por revocado el poder conferido a la abogada **MARÍA HELENA SUÁREZ GARCÍA** para actuar en la presente acción, como Representante Legal de la sociedad **R&S ASESORÍA JURÍDICA S.A.S.** y endosataria en procuración de la parte actora, en los términos de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.


En su lugar, se reconoce personería a la abogada **CARMEN CECILIA RAMÍREZ MUÑOZ**, para actuar dentro del proceso como nueva Representante Legal de la citada endosataria.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d114efc0751822358a06c49598c36e8511b5c1272c2f4dd77b4af4578819a084**

Documento generado en 24/01/2022 06:25:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2018-0113
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	José Librando Candela Munevar
Asunto	Tiene por revocado. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se tiene por revocado el poder conferido a la abogada **MARÍA HELENA SUÁREZ GARCÍA** para actuar en la presente acción, como Representante Legal de la sociedad **R&S ASESORÍA JURÍDICA S.A.S.** y endosataria en procuración de la parte actora, en los términos de lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

En su lugar, se reconoce personería a la abogada **CARMEN CECILIA RAMÍREZ MUÑOZ**, para actuar dentro del proceso como nueva Representante Legal de la citada endosataria.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f9183ac1e87dc01b96ce72fe6a8c787dc57ee73b5560725aa262a54b20c7faf**

Documento generado en 24/01/2022 06:25:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2018-0224
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Maribel Osorio Cárdenas
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **quince (15)** del mes de **marzo** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022):

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OGI2ZGZIMjUtNzhiYS00ODA0LWI0YjltNzkxNTM3ODRiNTQz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2226a8bc26-b5c7-4b92-a0a0-6c7e9b1dc6e5%22%7d, y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y**

radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos, los interesados pueden consultar el “*INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES*” publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f48976eead564a16fc46e3f6a8e8c6611019e00e0bd28b6ea124f80bc4
2b094

Documento generado en 25/01/2022 01:26:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0119
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Héctor Jaime Vidal Mezu y Marisol Cárdenas Guerrero
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **veintiuno (21)** del mes de **febrero** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022): https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjY4Y2M4NmUtOTRjZS00OWRmLWEwZjAtNGJmM2MwYjdHMzA5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2226a8bc26-b5c7-4b92-a0a0-6c7e9b1dc6e5%22%7d, y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y**

radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos, los interesados pueden consultar el “*INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES*” publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

928b992d9a4d657d67fdb1161cbbf17016a7678b410d2bf432efa8acc64
5a2d8

Documento generado en 25/01/2022 01:31:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2019-0460
Demandante	Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
Demandado	Omar Antonio Camelo Avendaño y Carmen Leonor Díaz Arévalo
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **diez (10)** del mes de **marzo** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022):

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_M2U1Y2YyZjYtYmM0MC00YTNjLTg2YzAtOWM2OTFmYTZkM2Jm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2226a8bc26-b5c7-4b92-a0a0-6c7e9b1dc6e5%22%7d, y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y**

radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos, los interesados pueden consultar el “*INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES*” publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b22d9e7316aa3a78f0d923b77eca25235a49d905b395cbfeefedb1af85
aeac2

Documento generado en 25/01/2022 01:29:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2019-0587
Demandante	Juan de Dios Cortés
Demandado	Alejandro León Domingo y personas indeterminadas
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, previo a calificar la demanda conforme lo establece la Ley 1561 de 2012, se dispone:

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio proveniente de la **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con el que informa el trámite dado al oficio No. 1559 de 2019.

REQUERIR a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** y al **INCODER EN LIQUIDACIÓN**, ahora **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para qué informen sobre el trámite dado a los oficios Nos. 1920, (1560 y 1563) de 2019, respectivamente. Por secretaría **OFICIESE** de conformidad adjuntando copia simple de las piezas procesales visibles a folios 39, 42 y 50, según corresponda, y **DEJE** los oficios a disposición de la parte actora para su diligenciamiento.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f85a3166ae157031f0efa4d254a9dc0837f920f7b68a05e45edbdb07c7f7207**

Documento generado en 24/01/2022 06:25:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2020-0023
Demandante	Edwin Willinton Guerrero Murcia y otros
Demandado	Jaime Torres Arroyo y Otros
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguense a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora los oficios provenientes de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con los que informa el trámite dado al oficio No. 0491 de 2020.


Agréguense a los autos las constancias de radicación de los oficios ordenados con auto del 16 de junio de 2021, allegados por el apoderado judicial de la parte actora al correo institucional.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f0b18e151ce7266f1cd2cfd04c1384a5c9316987f6a20df6fecdbf3d2f8a9b**

Documento generado en 24/01/2022 06:25:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2020-0277
Demandante	Carlos Marino Rivera Pizo y María Bertha Palacio de Rivera
Demandado	Pedro Pablo Santana Rodríguez y personas indeterminadas
Asunto	Designa curador. Ingresar información en Registro de Procesos de Pertenencia

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registrado Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de los demandados **PEDRO PABLO SANTANA RODRÍGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** a **ERNESTO SAAVEDRA VICENTES**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquese en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

De otra parte, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el folio de matrícula inmobiliaria allegado por la apoderada judicial de la parte actora, con el que acredita el registro efectivo de la medida cautelar decretada sobre el inmueble objeto de controversia. Así, cumplidos los requisitos de ley, secretaría ingrese la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (C.G.P., art. 375, num. 7º).

Notifíquese
EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92bf1c7dd0d5a11d07ae7f1255a91280af97e30188d4d5c4a8574f29d86063d4**

Documento generado en 24/01/2022 06:25:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0297
Demandante	Jorge Enrique Condia Urrutia
Demandado	Edith Betty Elix Benavides Sánchez
Asunto	Señala fecha de remate

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 448 del C.G.P. y 2° y 7° del Decreto 806 de 2020, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **diligencia virtual de remate** del bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso, la hora de las **8:00 a.m.** del día **veintiocho (28)** del mes de **febrero** del año **2022**.

La base de la licitación será el **70%** del avalúo dado al bien. El depósito para hacer postura, corresponde al **40%** del mismo, la que deberá hacerse bajo los parámetros dispuestos en el Artículo 451 del Código General del Proceso.

La información del remate se hará por una sola vez en el periódico El Tiempo, El Espectador, el Nuevo Siglo, Q'hubo o La República. Esta información corresponderá a la enumerada en el artículo 450 del C.G.P., **incluyendo**, que la diligencia se adelantará en **audiencia virtual**, a través del link que estará publicado en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial (Remates 2022):

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmU2MzM2MDItNjMxNi00YWNILTKyY2EtNzY3YjEyMjJmjk0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2226a8bc26-b5c7-4b92-a0a0-6c7e9b1dc6e5%22%7d, y la demás información sobre su trámite que en esta providencia se establece.

La constancia de publicación se deberá allegar única y exclusivamente de manera digital al correo electrónico institucional del Juzgado, dentro de la oportunidad señalada en el citado precepto procesal. Lo mismo se hará con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de remate, el que deberá ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

Los interesados en participar **deberán hacer la postura de manera electrónica**, a través de un documento creado con clave personal que solamente será conocida por el oferente y que será suministrada al Juzgado en el transcurso de la diligencia. Para conocer sobre la forma de **creación y**

radicación virtual de la postura electrónica y sus anexos, los interesados pueden consultar el “*INSTRUCTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES POR MEDIOS VIRTUALES*” publicado en el micrositio del Juzgado en la Página Web de la Rama Judicial.

La radicación virtual de la oferta, debe hacerse dentro de la oportunidad señalada en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

Para consultar el proceso, el interesado puede ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-soacha/123>. Por lo anterior, no es necesario que este se acerque físicamente al Juzgado, toda vez que el proceso se encuentra escaneado y todo el proceso será de manera virtual.

La audiencia en que se llevará a cabo la diligencia de remate, se realizará virtualmente utilizando la plataforma de comunicación *Microsoft Teams*, por lo que se recomienda instalarla en el dispositivo correspondiente. La diligencia virtual se iniciará a la hora indicada, y no se cerrará sino hasta después de transcurrida una hora.

Se advierte a los interesados en participar en la diligencia de remate, que su comparecencia a la diligencia virtual es indispensable para efectos de suministrar la contraseña del archivo digital que contenga la oferta. En caso de que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los correos electrónicos contentivos de los archivos digitales (posturas), se tendrá por no presentada la oferta.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal**

**Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f9c91227fbeb22668eb8157597b84f749c90c9f8a4bf76467cdb6b77ecb
1933**

Documento generado en 25/01/2022 01:25:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0479
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nayid de Jesús Negrete Buelvas
Asunto	Decreta secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble trabado en el proceso, con el que acredita el registro de la medida cautelar ordenada por este Juzgado. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **28** del mes de **ABRIL** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2a9eb3be1863383d374a0d976cb7209ed846bee78618c14c9fdbc8ea7efeaa**

Documento generado en 24/01/2022 06:25:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2020-0479
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nayid de Jesús Negrete Buelvas
Asunto	Tiene por notificado demandado. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **NAYID DE JESÚS NEGRETE BUELVAS**, se notificó por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 20 de enero de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **NAYID DE JESÚS NEGRETE BUELVAS** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el que se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE**

2022, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8964d382e7871869014672b7d41ca02e916168c68812abd6aeb4502f89d1d7b4**

Documento generado en 24/01/2022 06:25:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002-2020-0570
Demandante	Ariel Antonio Franco Ramírez
Demandado	María Claudia Murillo Murillo y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Tiene por notificado. Requiere

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora los escritos provenientes de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, con los que informan el trámite dado a los oficios ordenados con el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, conforme la documentación allegada por el apoderado judicial de la parte actora, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el acreedor hipotecario, **CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA COLPATRIA UPAC COLPATRIA**, se notificó personalmente de los autos de fechas 21 de abril y 7 de julio de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Así mismo, que brindó una respuesta informando que sobre el inmueble trabado en el proceso se constituyó una garantía real hipotecaria en su favor, con el fin de respaldar el pago de una obligación, la cual fue cancelada en su totalidad por el deudor desde el año 2007.

Finalmente, con el fin de continuar a la etapa que le sigue a este proceso, la parte actora allegue un folio de matrícula inmobiliaria vigente del bien trabado en el proceso, para verificar el debido registro de la inscripción de la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608cdd420398e480e1274aa09cb208eadc83ef717d3a38ac8235a2a8422cfc8b**

Documento generado en 24/01/2022 06:26:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2020-0629
Demandante	Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandado	Milton Marín Valencia
Asunto	Agrega a autos. Pone en conocimiento

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora los escritos provenientes de varias entidades bancarias, con los que informan el trámite dado al oficio No. 552 de 2021 que comunicó el decreto de una medida cautelar.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **296363940489d9c15b62198a4674e7c845a27ff3cb328637adc303140c0137d0**

Documento generado en 24/01/2022 06:26:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2020-0689
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Edgar Yesid Forero Avellaneda y Maegan María Martínez Rivera
Asunto	Tiene por notificados demandados. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados, **EDGAR YESID FORERO AVELLANEDA Y MAEGAN MARÍA MARTÍNEZ RIVERA**, se notificaron por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 3 de marzo de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **EDGAR YESID FORERO AVELLANEDA Y MAEGAN MARÍA MARTÍNEZ RIVERA**, y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el que se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3886a776f27c10c9f44b3c07e0166a7d247f1b061ae4180812850387e81b0de**

Documento generado en 24/01/2022 06:26:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2020-0719
Demandante	Pedro Joaquín Perdomo Campos
Demandado	Julio Cesar Campos, Mery Rosaura Campos, Luis Alfonso Perdomo Campos y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Pone en conocimiento. Concede Amparo de Pobreza

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio allegado por la **SECRETARIA DE PLANEACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL** de la **ALCADÍA MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, con el que informa el trámite dado al oficio ordenado con el auto admisorio de la demanda.

De otra parte, agréguese a los autos y ténganse en cuenta para los efectos legales pertinentes las fotografías de la valla fijada en el inmueble trabado en el proceso, allegadas por la parte actora al correo institucional. Una vez verificada la inscripción de la demanda, se resolverá en la forma señalada en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

Finalmente, comoquiera que lo manifestado por el demandado **JULIO CESAR CAMPOS** cumple los requisitos señalados en el artículo 151 del C.G.P., este Despacho dispone:

CONCEDER el Amparo de Pobreza al demandado **JULIO CESAR CAMPOS**, para que ejerza en lo que sigue del asunto de la referencia su derecho de defensa y demás trámites. Para el efecto, y con el fin de procurar la economía procesal, se le designa al Dr. **JESUS RICARDO MARTÍNEZ TARQUINO**, como abogado en Amparo de Pobreza, quien ya se viene desempeñando como su curador ad-litem.

Comuníquesele telegráficamente al peticionario para que se ponga en contacto con el (la) profesional citado y le suministre la documentación y demás trámites a seguir. Líbrese la comunicación telegráfica de igual manera al profesional designado para lo pertinente, advirtiéndole que el cargo será de forzoso desempeño y que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del

motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de dar aplicación a las sanciones legales a que haya lugar. De aceptar désele posesión.

Se pone de presente, que la anterior decisión no implica la notificación del demandado **JULIO CESAR CAMPOS**, ni revivir los términos de contestación de la demanda que le conciernen dentro del proceso. Lo anterior, comoquiera que el señor **CAMPOS** se encuentra notificado a través de curador ad-litem debidamente designado, quien contestó la demanda dentro del término concedido sin hacer formular excepciones de ningún tipo. Por tanto, debe asumir el proceso en el estado en que se encuentra al momento de su intervención, esto es, cuando elevó su petición de amparo de pobreza.

No obstante lo anterior, por secretaría vincúlese el correo electrónico informado por el demandado, para que puede consultar la carpeta on drive que se lleva del proceso.

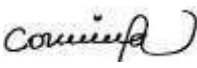
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaría

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4320e011aabf15338a542aab005c7584210fe3e2ce56b13f6753348b402b1765**

Documento generado en 24/01/2022 06:26:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0069
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jhonatan Rincón Galindo
Asunto	Decreto secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble trabado en el proceso, con el que acredita el registro de la medida cautelar ordenada por este Juzgado. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **28** del mes de **ABRIL** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6df9007ceea37df857f494fbf1600fadf48de7605cdc03b1491f57145bb47b6**

Documento generado en 24/01/2022 06:26:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0069
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jhonatan Rincón Galindo
Asunto	Seguir adelante con la ejecución

Estando el proceso al Despacho para lo pertinente, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **JHONATAN RINCÓN GALINDO** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el que se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

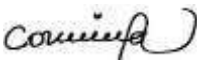
QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'500.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbdab7060ad13aefb21dcd2fb410f34bc9c9f30a039d2c3cf4f9ab54eb63f2e**

Documento generado en 24/01/2022 06:26:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0148
Demandante	Martha Cecilia Solano Rubiano
Demandado	Fabio Alberto Bustos Cubillos y personas indeterminadas
Asunto	Agrega a los autos. Ingresar información en Registro de Procesos de Pertenencia. Reconoce personería

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos y téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes el folio de matrícula inmobiliaria allegado por el apoderado judicial de la parte actora, con el que acredita el registro efectivo de la medida cautelar decretada sobre el inmueble objeto de controversia. Así, cumplidos los requisitos de ley, secretaría ingrese la información del proceso en el **Registro Nacional de Procesos de Pertenencia** (C.G.P., art. 375, num. 7°).

Vencido el término señalado en el mencionado precepto, regrese el proceso al Despacho para continuar a la etapa que le sigue a este proceso.

De otra parte, se reconoce personería a la abogada **MARÍA MARTHA CRISTINA SUÁREZ ÁVILA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido. Por secretaría, vincúlese su correo electrónico (desde el que remitió el respectivo poder) para que pueda consultar la carpeta one drive.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397dce57e049c2f1f906d1003e927eef36e0601a2413223289414155b4579a9**

Documento generado en 24/01/2022 06:26:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0170
Demandante	María del Carmen Tambo López
Demandado	José Diego Rodríguez Rojas y Adriana Vásquez González y personas indeterminadas
Asunto	Designa curador.

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales el ingreso de la información en la página del Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura (carpeta *one drive*), y que el respectivo término venció sin que se haya hecho presente algún interesado.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C.G.P. el Juzgado designa como curador *Ad-Litem* de los demandados **JOSÉ DIEGO RODRÍGUEZ ROJAS Y ADRIANA VÁSQUEZ GONZÁLEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS** a **NUBIA LOZADA MEÑACA**, quien ejerce como abogado habitualmente la profesión, en este municipio, y quien desempeñará el cargo de forma gratuita (*numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso*). Comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (*Art. 49 del Código General del Proceso*).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e917e7d36393d5a0c856082deb81531187ad4a43aa7075161044112efae2a568**

Documento generado en 24/01/2022 06:26:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0516
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Harbey Wsfrando Rojas Bonilla y María Yesenia Bello
Asunto	Decreto secuestro

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, como la parte actora allegó al correo institucional Certificado de Tradición y Libertad del inmueble trabado en el proceso, con el que acredita el registro de la medida cautelar ordenada por este Juzgado. Se dispone:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 A.M.** del día **28** del mes de **ABRIL** del año **2022**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la Lista Oficial.

En la práctica de la diligencia se aplicarán las medidas de bioseguridad para la prevención y contención del COVID-19, contenidas en el protocolo de prevención de contagio expedido para el efecto por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, y quienes intervengan deberán utilizar sus elementos de protección personal, tales como tapabocas, guantes, caretas o monogafas.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc71dc3ce3b4c203d86e166ad865aac2a056e6bacd7cdac5e754ef4b4913b93d**

Documento generado en 24/01/2022 06:26:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0516
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Harbey Wsfrando Rojas Bonilla y María Yesenia Bello
Asunto	Tiene por notificados demandados. Ordena seguir adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **HARBEY WSFRANDO ROJAS BONILLA Y MARÍA YESENIA BELLO**, se notificaron por aviso del auto de mandamiento ejecutivo del 14 de julio de 2021, en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P., y que guardaron silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra **HARBEY WSFRANDO ROJAS BONILLA Y MARÍA YESENIA BELLO** y en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca, cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el que se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** de los bienes objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$1'600.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840f3cc732c1e15ea15eaddcf4337e1b3858c89527093ef7f246864aca698e3a**

Documento generado en 24/01/2022 06:26:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0518
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Arnaldo Arias Carreño
Asunto	Tiene por notificado demandado. Seguir Adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ARNALDO ARIAS CARREÑO**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 14 de julio de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ARNALDO ARIAS CARREÑO** y en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'000.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5b6e95619de214cd441934da7cfa685c72c36c281ab5e1bba8a5ddba17792a**

Documento generado en 24/01/2022 06:26:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-0655
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Wilson Barrera Velasco
Asunto	Tiene por notificado demandado. Seguir Adelante con la ejecución

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **WILSON BARRERA VELASCO**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago del 6 de octubre de 2021, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido, sin contestar la demanda, ni hacer uso de medio exceptivo alguno.

Así las cosas, integrado debidamente el contradictorio; reunidos a cabalidad los denominados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y con apoyo en el artículo 440 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **WILSON BARRERA VELASCO** y en favor de **BANCO DE BOGOTÁ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el **avalúo y remate** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$2'300.000,00**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2082269386fb3ed7f06a9b2d8bb88b2de8cf6d69b30abcb0e5b7cf4fbd753caf

Documento generado en 24/01/2022 06:26:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución de Bien Inmueble Arrendado (Local Comercial)
Exped. N°	257544003002- 2021-0764
Demandante	Ricardo Organista Bohórquez
Demandado	Evelio Ardila Sánchez y Edwin Danovis Ardila Escobar
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, comoquiera que la demanda reúne los requisitos dispuestos en los artículos 90 y 384 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO (LOCAL COMERCIAL)**, promovida por **RICARDO ORGANISTA BOHÓRQUEZ** contra **EVELIO ARDILA SÁNCHEZ Y EDWIN DANOVIS ARDILA ESCOBAR**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, o el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. De la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 369 del Código General del Proceso).

TERCERO: IMPRÍMASELE a la demanda el trámite dispuesto para los procesos declarativos (C.G.P., arts. 369 a 373) junto con sus disposiciones especiales (art. 384 ejusdem).

Se reconoce personería al abogado **EDGAR BOHÓRQUEZ RAMÍREZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34035c9a4a9313e9a7586d8087f8f3898b171cd269db1a487d0fc22bbfbb1780**

Documento generado en 24/01/2022 06:26:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002- 2021-0768
Demandante	John Faver Suárez Castro
Demandado	Gloria Cristina Castillo Coronado
Asunto	Admite demanda

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos de que tratan los artículos 90, 406 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **Divisoria** instaurada a través de apoderada judicial por **JOHN FAVER SUÁREZ CASTRO**, en contra de **GLORIA CRISTINA CASTILLO CORONADO**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el **término de diez (10) días**, para que ejerza su derecho de defensa (Art. 409 del Código General del Proceso, en concordancia con los Artículos 289 al 292 ibídem y 8° del Decreto 806 de 2020).

TERCERO: Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Respectiva. Ofíciase.

IMPRIMASELE EL PROCEDIMIENTO DECLARATIVO ESPECIAL

Se reconoce personería a la abogada **YEIME CAROLINA VANEGAS PINZÓN** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5595bd59eea6576be0a76c41085ec824c4c815590ece996361aac4854d2dadd**

Documento generado en 24/01/2022 06:26:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0790
Demandante	Carlos Alberto Espitia
Demandado	Miguel Ángel Sánchez Escobary personas indeterminadas
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvase sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d87e5d2182be078bec4fee97be1346bd3b053d1e6aadedb072102bc2fb08a8**

Documento generado en 24/01/2022 06:26:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Divisorio
Exped. N°	257544003002- 2021-0928
Demandante	Roger Stivie González Pérez
Demandado	Bleidy Johanna Celis Guaca
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

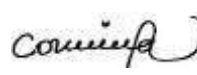
1. Allegar dictamen pericial en los términos indicados en el inciso tercero del artículo 406 del C.G.P.
2. Corregir la solicitud de Inspección Judicial como prueba, comoquiera que esta no es procedente con intervención de peritos.
3. Allegar el avalúo catastral del inmueble objeto de división, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 26 del C.G.P.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**


CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f00562dbe7dee088d0632b0ce53145557314cdf8d649f55a28b376ce661db49**

Documento generado en 24/01/2022 06:26:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002- 2021-0929
Causante	Justino Cortés López y María Cleotilde Trujillo de Cortés
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., allegando el avalúo del bien relicto, como lo dispone el artículo 444 ejusdem.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d32695b51e82c1e1f0937787108dda4f8666b5ed3ffe926463b5984ff6ce1c66**

Documento generado en 24/01/2022 06:26:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0930
Demandante	Bladimir Díaz González
Demandado	Eduardo González González, Ida María González González, Jorge González González, Manuel María González González, Margarita González De García, María Carmiña González González, Miryam Jaramillo De González, Eugenia Serrano De Romero, Ricardo Serrano González Y Personas Indeterminadas
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

- 1.** Dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P. respecto a los demandados.
- 2.** Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., indicando el domicilio de los testigos y enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada.
- 3.** Allegar completo el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-8878, toda vez que con la demanda solamente aparece la anotación No. 17.
- 4.** Incluir en la demanda y más concretamente en las pretensiones, las direcciones completas del inmueble objeto de la misma.
- 5.** Dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., indicando concretamente las pretensiones, teniendo en cuenta que el inmueble se desprende de uno de mayor extensión.
- 6.** Dar cumplimiento al numeral 8° del artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta que el C.P.C. está derogado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa2c90588dd4a23e68324f2563cf86bc6f6dcf428498b45a22fb65c577022ff**

Documento generado en 24/01/2022 06:26:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Especial (Ley 1561 de 2012)
Exped. N°	257544003002- 2021-0931
Demandante	Elver Fernando Caro Yanquen y María del Rosario Aguilar Calvo
Demandado	Elcy María Ramírez Cárdenas, Gonzalo Acosta Garzón y personas indeterminadas
Asunto	Oficiar

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede y revisado el proceso en lo pertinente, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 para constatar lo informado por la apoderada de la parte actora en su demanda, respecto a lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6º de la misma ley, el Juzgado dispone:

1. Oficiar a las Entidades Municipales correspondientes, al **Planeación Municipal-Plan de Ordenamiento Territorial POT, Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) en liquidación hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC** y a la **Fiscalía General de la Nación**, para que suministren la información del predio objeto de la demanda. Insértese el número catastral y número de folio de matrícula inmobiliaria.

2. Conceder a las entidades competentes, el término de 15 días, de que trata el parágrafo del **Art. 11 de la ley citada**, para expedir los certificados o documentos públicos que correspondan. So pena de las sanciones correspondientes.

Recibida **toda** la información, ingrese el expediente al despacho para calificar la demandada, como lo ordena el Art. 13 de la citada Ley.

Se reconoce personería al abogado **JAIME ENRIQUE ARCINIEGAS GARZÓN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f901fa64f9bbee0a2f1d37b80374cf30f10daeb6eefc87e8d70a811be5c4ad06**

Documento generado en 24/01/2022 06:26:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declarativo (Responsabilidad Civil Contractual)
Exped. N°	257544003002- 2021-0932
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Juan Carlos Páez Cabrales
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al No. 2° del artículo 82 del C.G.P. respecto de la Representante Legal de la parte actora.
2. Dar cumplimiento al No. 4° del artículo 82 del C.G.P., aclarando la pretensión 2. sobre la fecha de incumplimiento (8 de junio de 2012), cuando en el hecho 6. se menciona como fecha de incumplimiento el 30 de mayo de 2018.
3. Allegar constancia de vigencia de la Escritura Pública No. 352 del 26 de febrero de 2020 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204edf8649c1fed1c47252001efaa935e66eb6fea477d38579aa68284d219e78**

Documento generado en 24/01/2022 06:26:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de parte)
Exped. N°	257544003002- 2021-0934
Demandante	Oscar Gilberto Muñoz Caicedo
Demandado	Cindy Katherine Mora Rodríguez
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aclarar el por qué en el escrito de solicitud de interrogatorio, en la referencia se menciona a OSCAR GILBERTO MUÑOZ CAICEDO contra CINDY KATHERINE MORA RODRÍGUEZ.
2. Aclarar el domicilio de la citada ANA LILIANA RONCHAQUIRA RAMOS, ya que en la demanda se indica que corresponde a Bogotá D.C.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5696927925d66ea363aee9f5237a13eaa4434f709a42bf290042161cc15f102b**

Documento generado en 24/01/2022 06:25:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0953
Demandante	Olga Patricia Pinzón Pacheco y Luis Ernesto Lara Beltrán
Demandado	Rosalba Guayabo Garrido, Ernesto Garrido Torres y personas indeterminadas
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada de declaración de pertenencia comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dado el valor del avalúo catastral del bien inmueble objeto de declaración.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos***" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite **el valor del avalúo catastral del bien objeto de declaración de pertenencia (\$26'405.000,00)**, no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Por tanto, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor

Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

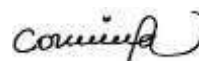
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1a8f51a091c7a3b1e4e1c27cb81fd477987db1c437163ab74b5adbcc1fd7ac**

Documento generado en 24/01/2022 06:25:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0960
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mauricio Pérez Medina
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da4e75b349b213498551161aa9f6dfad6e9c6ea1b30edf3136631a752ff56892**

Documento generado en 24/01/2022 06:25:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0961
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Elbercio Guerrero Ariza
Asunto	Admite. Oficiar

Subsanada en debida forma, como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial, contra **ELBERCIO GUERRERO ARIZA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **JMW-923** de propiedad de **ELBERCIO GUERRERO ARIZA**, y su **ENTREGA** en favor de **BANCOLOMBIAS.A.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1192b92920a2aff00febc383337a51a53978a0f65a66772f4fdf0ade6b08ec4c**

Documento generado en 24/01/2022 06:25:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0966
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mauricio Pérez Medina
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594d626f09960682f09c31c6351e6969d948f15dc5d747b189d82524b1286cbe**

Documento generado en 24/01/2022 06:25:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0968
Demandante	Moviaval S.A.S.
Demandado	Ferson Hernando Sarmiento Rodríguez
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf5bb024334be2ef6df8436f16848ff21b31b2334f9fe9e17b1845ec5d92ec42**

Documento generado en 24/01/2022 06:25:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión
Exped. N°	257544003002- 2021-0970
Causante	José Israel Bautista Rodríguez
Asunto	Autoriza retiro de la demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, por ser procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el **RETIRO** de la demanda de la referencia. En consecuencia, Secretaría desanote la demanda de los libros radicadores dejando las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d704c8bcec9e640e4fe3d6dd695dcc2d59345c3541af769b77b34abf9926abca**

Documento generado en 24/01/2022 06:25:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Restitución de bien inmueble arrendado
Exped. N°	257544003002- 2021-0971
Demandante	Fiduciaria Bancolombia, como vocera del Patrimonio Autónomo P.A. Gran Plaza Soacha
Demandado	Juan Camarón S.A.S.
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Allegar constancia de vigencia de la E.P. No. 710 del 4 de febrero de 2013, por la que la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria, confiere poder general a la doctora **MARGOT MARÍA DEL TORO OSORIO**.
2. Dar cumplimiento al numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., indicando el nombre correcto de la Representante Legal de la parte demandada, teniendo en cuenta el contenido del certificado de existencia y representación legal de Juan Camarón S.A.S. que está anexo a la demanda.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7583864b830c77fead94b3a2d704a09cdd7bccf3a42e199fe2e4050cb11913d9**

Documento generado en 24/01/2022 06:25:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0974
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, como endosataria del Banco Caja Social S.A.
Demandado	Graciela Maceta Arias y Lanfranco Piza Patiño
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Subsanada en debida forma, como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **GRACIELA MACETA ARIAS Y LANFRANCO PIZA PATIÑO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS**, como endosataria del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 132207348291:

1.1. Por la suma de **\$41'843.352,⁰²** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **17,63% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2'194.241,⁸⁹** por concepto de siete (**7**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de abril y el 15 de octubre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **17,63% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de

exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'806.632,¹⁷** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **FACUNDO PINEDA MARÍN** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

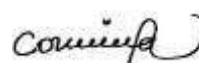
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cc40041fe8b5e570c3feea3e57a9720e507009abd1820419534b760106fe1a**
Documento generado en 24/01/2022 06:25:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Declaración de Pertenencia
Exped. N°	257544003002- 2021-0975
Demandante	Gloria Pulido Tovar
Demandado	Policarpo Mayorquino Ochoa y personas indeterminadas
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Dar cumplimiento al No. 2° del artículo 82 del C.G.P. respecto al demandado.
2. Dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P. enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada.
3. Dar cumplimiento al numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. allegando el certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, ya que el aportado con la demanda es el certificado de tradición y libertad.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80efd9c96e0256aafb99e7713ed541b567f3b14572e79e40eaa2debf95b53a9d**

Documento generado en 24/01/2022 06:25:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-0978
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Juan Felipe Morales Sanabria
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc08677896c465cfe189098389797882c47d2001ad2b11dd1fea3908c0dc88f**

Documento generado en 24/01/2022 06:25:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-0989
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado	Alejandra Jiménez Rodríguez
Asunto	Rechaza demanda

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. este Despacho **RECHAZA** la presente demanda. Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en los libros radicadores.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca18942cf4bf59919c179f790d771ba41c86c4182dda48119c145c2f2a629d23**

Documento generado en 24/01/2022 06:25:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-1081
Demandante	Finanzauto S.A. BIC
Demandado	Baldosines y Materiales Colombia S.A.S.
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A. BIC**, a través de apoderada judicial, contra **BALDOSINES Y MATERIALES COLOMBIA S.A.S.**

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **IYL-781** de propiedad de **BALDOSINES Y MATERIALES COLOMBIA S.A.S.**, y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A. BIC**. Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **SANDINELLY GAVIRIA FAJARDO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa6ca93d3a41fc09bfbe7ab8201cc810e8e93176fef01cd6ed390b96230ac97c**

Documento generado en 24/01/2022 06:25:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1082
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Fredixon Alexis Rincón Castaño
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **FREDIXON ALEXIS RINCÓN CASTAÑO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700000400210649:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **124723,7453 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$35'904.025,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6256,147844** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de mayo y el 30 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'800.947,22** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12.75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'607.257,¹⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **RODOLFO GONZÁLEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

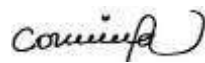
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7989380938d268b032692dc8a88cc8aeddfe6b1f7711d282285e51e6273765b8**

Documento generado en 24/01/2022 06:25:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1083
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nicolás Lozano Valderrama y Angie Marcela Nossa Mora
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **NICOLÁS LOZANO VALDERRAMA Y ANGIE MARCELA NOSSA MORA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700484900105790:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **195073,3071 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$56'155.635,⁸⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **934,9120** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de abril y el 30 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$269.131,⁹¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'213.880,⁴⁹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **MILTON DAVID MENDOZA LONDOÑO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

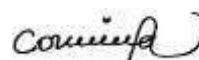
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7741ee40b553eefd8e81e6f985364d9fc72287c91f80fa397fafd47df4eced6c**
Documento generado en 24/01/2022 06:28:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1084
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Héctor Eduardo Correa Buitrago
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **HÉCTOR EDUARDO CORREA BUITRAGO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700407700078081:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **148428,9679 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$42'727.926,³⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **699,6249** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de abril y el 30 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$201.399,⁵¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'675.313,²⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ANDRÉS CORTES GUERRERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

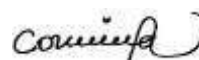
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO

Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605cde90685922d4492a461dfe75b53fd9e5fd74c5e326c84ba0c5efcbeee2ce**
Documento generado en 24/01/2022 06:28:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1085
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leidy Jurany Melo López
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LEIDY JURANY MELO LÓPEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700407700093874:

1.1. Por la suma de **\$42'289.617,⁹⁵** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'109.874,⁵⁰** por concepto de ocho (**8**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **1º de mayo y el 1º de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **18,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'120.081,¹⁸** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ANDRÉS CORTES GUERRERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

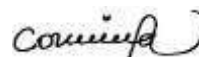
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b279da340e6537ec295d25857dc3b9a826638f9e2b5b398f51daeada8ca471**

Documento generado en 24/01/2022 06:28:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1086
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yolanda Molina Pacheco
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor cuantía

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada, máxime si se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dada la cuantía de las pretensiones requeridas por la parte actora al momento de su radicación.

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se determina "***Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación***" (negrilla fuera del texto original), y que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 25 ejusdem, cuando la competencia se determine por la cuantía, "*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*".

Además, que los Acuerdos PSAA15-10442 y 10443 del 16 de diciembre de 2015 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura atribuyen a este Juzgado la competencia para conocer asuntos de menor cuantía; y a los juzgados de pequeñas causas de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de mínima cuantía.

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada no supera el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), por lo que, en aplicación de las anteriores normas, quien resulta competente para tramitar el asunto es el señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo al factor cuantía, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3426d6ce4c36917c2769382f0aa1571f27d5c13e5320da49ebbb262c4330d811**

Documento generado en 24/01/2022 06:28:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1087
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Teodora del Carmen Romero Gómez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **TEODORA DEL CARMEN ROMERO GÓMEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700006800473406:

1.1. Por la suma de **\$38'234.638,⁶¹** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **22,725% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'168.335,⁹⁸** por concepto de siete (**7**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **10 de mayo y el 10 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **22,725% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'137.022,61** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

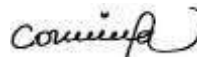
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3221f89c9c735b1bcb45ebc73e447d603bb81129a692d98664829ffdeb80e17a**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1088
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Javier Alfonso Bohórquez Morales
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JAVIER ALFONSO BOHÓRQUEZ MORALES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700457400245274:

1.1. Por la suma de **\$42'742.373,³⁹** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **24,91% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$921.438,⁷³** por concepto de siete (**7**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **23 de mayo y el 23 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **24,91% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'277.560,⁵⁹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

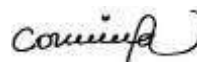
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9082264a93e828d38d006ad26421a5b3571997668030a7b035923b6b727a992e**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1089
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Maribel Vela González
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MARIBEL VELA GONZÁLEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido de la **Escritura Pública No. 387 del 17 de febrero de 2012 de la Notaría Segunda del Círculo de Soacha-Cundinamarca:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **149648,5664 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$43'078.390,⁰²** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2292,2349** por concepto de **cinco (5)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de julio y el 15 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$659.851,²³** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **10,32% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$966.130,⁹¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

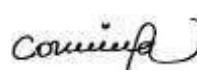
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bd971e8562f05c432c730298e9953720f6b8d1b66f2f127d5a83e00e383092**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-1094
Demandante	Finesa S.A.
Demandado	Hermes Augusto Poblador Jaime
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINESA S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **HERMES AUGUSTO POBLADOR JAIME**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **JKV-308** de propiedad de **HERMES AUGUSTO POBLADOR JAIME**, y su **ENTREGA** en favor de **FINESA S.A.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **JOSE WILSON PATIÑO FORERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f3bffc00a293ed907736564458c1a244ff4803e7fb96475dd0f2753c48cfbd**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1096
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Divier Mauricio Arias Arias y Johana Katherin Camacho González
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DIVIER MAURICIO ARIAS ARIAS Y JOHANA KATHERIN CAMACHO GONZÁLEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700484900060474:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **192256,8125 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$55'345.218,⁵⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1662,3904** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de mayo y el 5 de diciembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$478.548,¹⁷** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'132.745,05** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

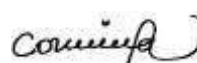
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301ef3ca60e6dbfd85eac347dbd3dad97e312e7b534961a0529bf7a5721ab489**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1097
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Edisson Ariel Medina Suárez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **EDISSON ARIEL MEDINA SUÁREZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700475500104381:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **121201,2311 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$34'890.355,⁹⁶** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4714,8787** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **16 de mayo y el 16 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'357.264,⁵⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'421.172,⁴⁹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLADYS CASTRO YUNADO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

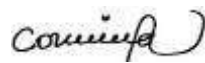
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069397dc600586689e5dee075be4b98f3dfebb8b870f866c60bcf9dcb4b91a21**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1098
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mery Santafé Segura
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MERY SANTAFE SEGURA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700484900107796:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **153718,0851 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$44'251.025,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1033,4278** por concepto de **ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **9 de abril y el 9 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$293.046,28** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'233.489,⁵⁹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

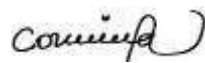
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e74eaa1e38b9843668f17d43fce3052f0b16747475452a5518b33406468b0444**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1099
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nubia Yaneth Murcia Melo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **NUBIA YANETH MURCIA MELO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700475800113710:

1.1. Por la suma de **\$65'066.237,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'082.457,93** por concepto de siete (**7**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **4 de mayo y el 4 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **18,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'125.541,³⁴** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

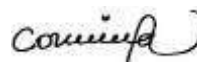
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e636f032f6e4a1d5e2caded301aff785e75c8f3beddea1bce53a2ca6bf6f7e1**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1100
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Yesenia Rodríguez Cadavid
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **YESENIA RODRÍGUEZ CADAVID**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700009600956620:

1.1. Por la suma de **\$45'042.871,⁴⁶** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **24,77% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'253.074,⁶²** por concepto de ocho (**8**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **17 de abril y el 17 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **24,77% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'332.598,⁷⁸** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **SONIA ESPERANZA MENDOZA RODRÍGUEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

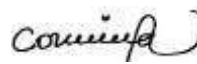
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac8cf0efd34a29b3340911fc70e51e429a77cb875341c048e727ea41452a90d**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1101
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Oscar Iván Barbosa Fandiño y Yesika Lorena Tovar Quintero
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **OSCAR IVÁN BARBOSA FANDIÑO Y YESIKA LORENA TOVAR QUINTERO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700484900055409:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **208594,803 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$60'048.457,¹¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6841,629089** por concepto de **siete (7)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de mayo y el 28 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'969.508,⁶⁶** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'201.632,²⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **RODOLFO GONZALEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

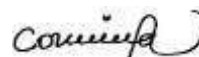
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde241690a436475b43a0d66a11face91a54aaf5233ea8103f579a7acd880e1c**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1102
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Deivis Sugar Salcedo Taborda
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DEIVIS SUGAR SALCEDO TABORDA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700480200035786:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **139160,3548 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$40'060.272,²⁴** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6410,237179** por concepto de **diez (10)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de febrero y el 30 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'845.323,³¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'736.776,⁴⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **RODOLFO GONZALEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

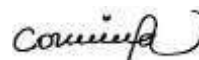
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5578687ed923a16ab8a21f57fd62e8717bce0b312eba419e99db867bc92a8c97**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1103
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Elsy Milena Portillo Zabala
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ELSY MILENA PORTILLO ZABALA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700002300265194:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **125067,6012 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$36'003.498,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **435,2367** por concepto de **seis (6)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **14 de junio y el 14 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$124,046,98** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'665.793,74** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPPARO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

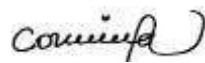
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59dbc4997aa92869f98096cbbdae74e321eab75aaf3dc7538471f8a7d9a6a98c**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1104
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Sandy Kelly Beleño Correa
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **SANDY KELLY BELEÑO CORREA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700009200521121:

1.1. Por la suma de **\$52'364.399,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **25,78% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$371.411,04** por concepto de seis (**6**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **9 de junio y el 9 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **25,78% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'022.271,92** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

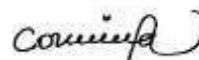
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e720536a53f4889cb5ff29e68d085429b3ae34ae1101a8ed7a6d59305322e5d3**

Documento generado en 24/01/2022 06:31:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1105
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Francisco Hipólito Jiménez Aguilar
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **FRANCISCO HIPÓLITO JIMÉNEZ AGUILAR**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700480200138804:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **121583,4660 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$35'000.512,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1705,2134** por concepto cinco (5) cuotas vencidas y no pagadas entre el **12 de julio y el 12 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$487.289,94** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'266.982,⁹¹** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPPARO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

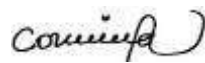
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bcf5824086df33b8f169e1a2618ecf49b49ffc9e0fa871c7ef772e1a16efd6**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1106
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Leidy Álvarez Bernal
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LEIDY ÁLVAREZ BERNAL**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700475700183417:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **191046,6864 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$54'996.857,⁹⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2856,5984** por concepto ocho (**8**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **17 de abril y el 17 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$822.332,⁶⁹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'614.907,⁷²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JHON ANDRES MELO TINJACA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

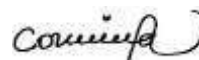
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff7b4b2c92f832e106c772d9f957bc6d8fec231a64d08c6629b0f341e229e1bc**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1107
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luz Dary Poveda Morales
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUZ DARY POVEDA MORALES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700005300384881:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **183677,9433 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$52'875.608,³¹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4261,181** por concepto ocho (**8**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **3 de mayo y el 3 de diciembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'226.671,⁷¹** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$3'362.651,03** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **JHON ANDRES MELO TINJACA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

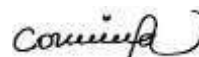
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67c17ba9bc7ffc07b2683ca170780a9d5c31f13bd7bd270827a5f077b09828de**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1108
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Andrea Ocampo Gutiérrez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ANDREA OCAMPO GUTIÉRREZ** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700002300315957:

1.1. Por la suma de **\$49'378.794,²⁹** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **22,23% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'003.249,⁸⁹** por concepto de ocho **(8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **29 de abril y el 29 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **22,23% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'020.918,⁶⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **CHRISTIAN ANDRÉS CORTÉS GUERRERO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

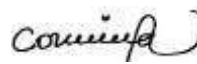
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73550d7ed234a0a935a34a562b1419b1a26ef1c322cb4b6aed12811cd81c33c**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1109
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Nohora Esperanza Rodríguez Cortes
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **NOHORA ESPERANZA RODRÍGUEZ CORTES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700480200106819:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **132426,3500 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$38'121.877,⁹⁵** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,95% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2133,7766** por concepto siete (**7**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de mayo y el 15 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$614.255,¹⁸** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,95% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'959.109,³³** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **ANGÉLICA DEL PILAR CÁRDENAS LABRADOR** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

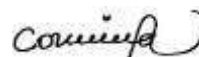
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21639efe3590f04cd12dfdf0ddf45f88f882172627b6e8492fb50d0d6649c90**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Monitorio
Exped. N°	257544003002- 2021-1115
Demandante	Codensa S.A. E.S.P.
Demandado	Pedro Antonio Duarte Granados
Asunto	Rechaza por falta de competencia factor funcional

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada monitoria comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para su conocimiento, dada la naturaleza del proceso y lo dispuesto en los artículos 2º y 3º del Acuerdo No. PSAA15-10443 de diciembre 16 de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En efecto, en dicha reglamentación se establece que para el reparto de los asuntos civiles en los municipios donde estén en funcionamiento los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple (como es el caso de Soacha-Cundinamarca), se establecen grupos así: "*GRUPO 1: Procesos verbales (de mínima cuantía) GRUPO 2: Procesos monitorios GRUPO 3: Procesos de sucesión (de mínima cuantía) GRUPO 4: Celebración de matrimonio civil GRUPO 5: Despachos comisorios GRUPO 6: Acciones de tutela GRUPO 7: Otros procesos*" -Negrilla fuera del texto original-

Puede extractarse de lo anterior, que como en este municipio se encuentran funcionando los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, los procesos monitorios deben ser repartidos a dichos estrados judiciales para su respectivo conocimiento y trámite, por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º y 3º del citado Acuerdo 10443 del 16 de diciembre de 2015, se dispone remitir el sub-lite al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por **FALTA DE COMPETENCIA** de acuerdo a la naturaleza del proceso, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f66939589c97e1ebb517082f8c86d6bd92fd686b50130c414aed0b1c8b465f**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-1117
Demandante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial
Demandado	Deicy Brigitte González Zapata
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria, instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, a través de apoderada judicial, contra **DEICY BRIGETTE GONZÁLEZ ZAPATA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **WNV-797** de propiedad de **DEICY BRIGETTE GONZÁLEZ ZAPATA**, y su **ENTREGA** en favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**. Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05970bf3d4f01e45abc7562b700b7d8b66c2ea16bce70d74e7649ca454b2ede5**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-1118
Demandante	RCI Colombia Compañía de Financiamiento Comercial
Demandado	Anderson Ricardo Castro Clavijo
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria, instaurada por **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, a través de apoderada judicial, contra **ANDERSON RICARDO CASTRO CLAVIJO**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **JMU-831** de propiedad de **ANDERSON RICARDO CASTRO CLAVIJO**, y su **ENTREGA** en favor de **RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**. Ofíciase a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

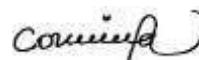
Se reconoce personería a la abogada **MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8b7fcd246c1258bf5fec8b02657a3e1513c877047240021f27059d17abc41e**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-1119
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	María Esther Santos Barbosa
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria, instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **MARÍA ESTHER SANTOS BARBOSA**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **DOR-315** de propiedad de **MARÍA ESTHER SANTOS BARBOSA**, y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06f453ad59f0b403e2976b5399d3a9db01b0c604b504bb8b22b081824746f7c**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-1120
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Yaqueline Tinoco Gómez
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria, instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **YAQUELINE TINOCO GÓMEZ**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **NDU-970** de propiedad de **YAQUELINE TINOCO GÓMEZ**, y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **LUIS ALEJANDRO ACUÑA GARCÍA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af9323bd4f298ea8abddf050f3139ed685e991a986f80d0c61bc80996ae64aa**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2021-1121
Demandante	Finanzauto S.A.
Demandado	Ana María Vásquez González
Asunto	Admite. Oficiar

Como se cumplen los supuestos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 y el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se admite la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo objeto de garantía prendaria instaurada por **FINANZAUTO S.A.**, a través de apoderado judicial, contra **ANA MARÍA VÁSQUEZ GONZÁLEZ**.

En consecuencia, se dispone:

ORDENAR la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas **ZZX-162** de propiedad de **ANA MARÍA VÁSQUEZ GONZÁLEZ**, y su **ENTREGA** en favor de **FINANZAUTO S.A.** Oficiése a la autoridad respectiva indicando que dicho vehículo deberá llevarlo a cualquiera de las direcciones señaladas en el escrito de solicitud. El incumplimiento de lo aquí dispuesto acarreará sanciones disciplinarias pertinentes.

Se reconoce personería al abogado **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23d048149e64f9073f605707986eae00ac315d136e9bdd3559ca83ff2f6b905**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-1122
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yenny Astrid López Sepúlveda
Asunto	Decreto embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO SCOTIBANK, BANCO BCSC, BANCO BBVA, BANCO FALABELLA y BANCO SUDAMERIS.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$75'000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ed48d1a3c3dd47d2a4a8cd72bd33244efd3e0148c4a8b2947654ada20b5921**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-1122
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yenny Astrid López Sepúlveda
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **YENNY ASTRID LÓPEZ SEPÚLVEDA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 2210093921**:

1.1. Por la suma de **\$38'888.656,⁵⁸** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

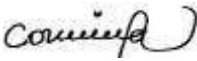
Se reconoce personería a la sociedad **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S.**, representada legalmente por el abogado **ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA**, para actuar como endosataria en procuración de la parte actora.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **adb22b4f54152f7161d2c507712a847105184d41d1bc4bc3f9e17b7890ae33ff**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1123
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Bernardo Pinilla Daza
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **BERNARDO PINILLA DAZA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700002300229497:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **176745,8513 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$50'880.747,³⁰** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3153,2784** por concepto ocho (**8**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **28 de abril y el 28 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$907.750,⁶⁵** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$2'662.282,94** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

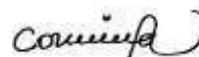
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bb191b86c2663fea6912c9fed529ecb0001a034f57a7ed8249d744ccb1123aa**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2021-1124
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Humberto Rozo Vera
Asunto	Decreto embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con el folio de matrícula **051-8719** que se denuncia como de propiedad de la parte demandada. Ofíciase de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.

SEGUNDA: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO BCSC, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA Y BANCO DE OCCIDENTE.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$80'000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80ce93921b97b093f0fa2e5b2c26c1791cb3e2575f66e9fa93c8681c7d6d320**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-1124
Demandante	Banco de Occidente
Demandado	Humberto Rozo Vera
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **HUMBERTO ROZO VERA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE OCCIDENTE**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré del 25 de julio de 2017**:

1.1. Por la suma de **\$36'749.786,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 3 de diciembre de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$3'646.359,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **6d3ca7eef7215abeccf92ff7988dd3193dfad2287c2c952ae5efcfc9272f6a60**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2021-1125
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Ingrid Yesenia Quintero Montoya
Asunto	Decreto embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO CREDIFINANCIERA S.A. (antes Procredit), BANCO MUNDO MUJER, BANCO FINANDINA, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, MULTIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.** Secretaría oficie de conformidad.

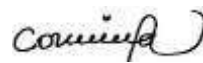
Limítese la medida cautelar en la suma de **\$180'000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0804c297944e4441a4d745f0562b0c85852021202532cb2381f9f3a51e4bae**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-1125
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Ingrid Yesenia Quintero Montoya
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **INGRID YESENIA QUINTERO MONTOYA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 7775013464:

1.1. Por la suma de **\$39'510.401,¹⁸** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (6 de noviembre de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$5'920.124,⁹⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.4. Por la suma de **\$24.828,⁸⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de mora.

2º. Contenido del pagaré No. 207419338749:

2.1. Por la suma de **\$35'017.513,⁶⁸** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada

periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (6 de noviembre de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$2'722.151,⁵⁵** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

2.4. Por la suma de **\$390.067,⁸⁸** pesos m/cte. por concepto de intereses de mora.

3º. Contenido del pagaré No. 207419289234:

3.1. Por la suma de **\$7'896.742,³⁶** pesos m/cte. por concepto de capital.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (6 de noviembre de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3.3. Por la suma de **\$803.419,¹⁰** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

3.4. Por la suma de **\$282.127,¹⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de mora.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería a la abogada **JANNETHE ROCÍO GALAVIS RAMÍREZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **7db5b6a36cde4ffea3c6f17e90de11e6a993d7c06edb9d647596b815a5548ae4**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2021-1126
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Chiquinquirá Martínez Romano
Asunto	Decreto embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea la demandada, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO COLPATRIA.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$80'000.000,00.**

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ce1b0d58c05ba68942f0d0c47b3aa4f8ac59604038488b314d3fcf11eaec6f**
Documento generado en 24/01/2022 06:29:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-1126
Demandante	Banco Finandina S.A.
Demandado	Chiquinquirá Martínez Romano
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **CHIQUINQUIRÁ MARTÍNEZ ROMANO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO FINANDINA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **CONTRATO DE LEASING No. 2100112902:**

1.1. Por la suma de **\$43'603.305,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería a la abogada **YAZMIN GUTIÉRREZ ESPINOSA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **242542dc56c07857760eac920e2ef2498195075c59db25112a36b9ffe10537ae**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2021-1127
Demandante	Agroquímicos Oriente S.A.S.
Demandado	Agrícolas NVC S.A.S.
Asunto	Niega Mandamiento Ejecutivo

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa que los documentos allegados como base de la acción no cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 774 del C. de Co.

En efecto, establece el artículo 774 del Código de Comercio (*modificado por el artículo 3° de la Ley 1231 de 2008*), que:

"La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

...

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

...

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas" (Negrilla fuera del texto original).

Revisados los documentos allegados como base de la ejecución de cara a lo anterior, es notoria la ausencia de la fecha de recibo en cada uno de ellos, y como la constancia de tal acontecimiento es requisito indispensable para dar a los cartulares vocación de títulos valores (junto con otros no son de discusión en este momento), ante dicha circunstancia no queda otra vía que negar la orden compulsiva solicitada con la demanda.

Importa recordar, que el artículo 430 C.G.P. impone desde un comienzo que con la demanda se acompañe el documento que preste mérito ejecutivo para de allí emitir la respectiva orden compulsiva, además que en todo proceso que tenga por objeto la ejecución forzada de derechos o de prestaciones acerca de los cuales no haya duda de su existencia, éstas deben ser claras, expresas y exigibles, y deben constar en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él (C.G.P., art. 422).

Bajo esta óptica, si los documentos que se aportan como recaudo de las pretensiones ejecutivas no reúnen las exigencias ya mencionadas, desde un comienzo se impone la negación de la orden ejecutiva en los términos solicitados, en la medida que, dada la naturaleza del presente juicio, el mismo se construye desde el inicio sobre la base de la existencia de un título que preste mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

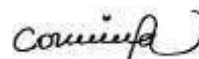
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c721150b3fcc205244ec926835c8f5d3e5eeb7c96e0b76741c174c370b2fe6b**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1128
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Dora Lucía Rincón
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DORA LUCÍA RINCÓN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 52290057:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **126559,4198 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$36'431.255,³⁷** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1526,1212** por concepto cuatro (**4**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de agosto y el 15 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$439.307,⁵⁷** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'249.198,09** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

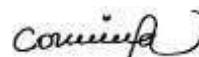
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27591e403510cdece57b05b5bbc297f3da054e5ba64699a029109a8326aeede**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1129
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, como cesionaria del Banco Caja Social S.A.
Demandado	Uriel de Jesús Molano Correa y Yeimy Milena Salazar Solórzano
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **URIEL DE JESÚS MOLANO CORREA Y YEIMY MILENA SALAZAR SOLÓRZANO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, COMO CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 132207427877 (hoy identificado en el Banco con el No. 0132207427877):**

1.1. Por la suma de **\$61'431.131,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **17,63% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$3'428.539,00** por concepto de ocho **(8)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **7 de mayo y el 7 de diciembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **17,63% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República,

en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'715.624,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

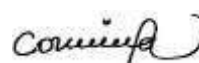
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b7de94d9648f8129f78282f756ccca7699042f4f09d749efd6a30c08e513cd8**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1130
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Eder Guiovanny Ramírez Cely
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **EDER GUIOVANNY RAMÍREZ CELY**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CALOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 80213691:

1.1. Por la suma de **\$44'433.946,²²** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **17,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Código de verificación: **35f26b76e7443361ba1d1b40e63284e9814a609d5c28cfa393ae9565e6a9d1a0**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1131
Demandante	Banco Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Lady Yinet Cajamarca Buitrago
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento y a este proceso, con las formalidades establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o en el artículo 74 del C.G.P., según sea el caso, en el que además se corrija los números de pagaré y de escritura pública allegados como base de la ejecución.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee334b8d31b711085e8edcbbf32c6d39ee00e2a977fc2acd60f9a2922bee3437**

Documento generado en 24/01/2022 06:29:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1132
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Flor Marcela Urrea Torres
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **FLOR MARCELA URREA TORRES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 1024500560:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **139310,8142 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$40'104.253,⁸⁸** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2161,1859** por concepto seis (**6**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de julio y el 5 de diciembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$622.153,⁷⁷** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,50% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'749.931,⁴²** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.6. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "seguros" en la pretensión F. de la demanda. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

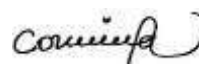
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71ae770a9d0e5bcf2d999c0a4d5cbc8ecf67d3a48ece7f5d6a4819936283d4d**

Documento generado en 24/01/2022 06:28:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1133
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Jhon Iván Morales
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JHON IVÁN MORALES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700466800063849:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **117070,9618 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$33'702.049,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **3603,8400** por concepto siete (**7**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de mayo y el 30 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'037.455,00** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$1'594.132,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **JADIRA ALEXANDRA GUZMÁN ROJAS** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

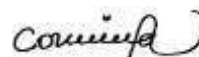
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ac2d52bec7644b9d25276b2df7681cce595d22680e31877a9e9e5707ecf35d9**

Documento generado en 24/01/2022 06:28:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1134
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jeisson Jeill Gómez Figueroa
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **JEISSON JEILL GÓMEZ FIGUEROA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 132207860842 (hoy identificado en el Banco con el No. 0132207860842):

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **127410,00 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$36'677.517,00** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5346** por concepto catorce (**14**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **13 de noviembre de 2020 y el 13 de diciembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'539.417,00** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'188.293,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

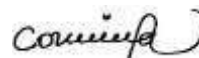
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c16be72008206de8c9f845d763c6dba385628230594e8cc37b666a2bb96065e**

Documento generado en 24/01/2022 06:28:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1135
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Alberto Silva Silva
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ALBERTO SILVA SILVA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700456800040640:

1.1. Por la suma de **\$11'784.761,¹** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **21,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'353.701,²⁰** por concepto de seis (**6**) cuotas vencidas y no pagadas (Objeto de alivio financiero) entre el **20 de octubre de 2020 y el 20 de marzo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por la suma de **\$602.225,⁶⁷** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, causados frente a las cuotas ordenadas en el numeral que antecede.

1.5. Por la suma de **\$1'660.172,⁶⁸** por concepto de ocho (**8**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **20 de abril y el 20 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.6. Por la suma de **\$943.826,⁴⁸** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, causados frente a las cuotas ordenadas en el numeral que antecede.

1.7. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada (numeral 1.5), liquidados a la tasa del **21,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.8. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “cuotas de los seguros”. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

2º. Contenido del pagaré No. 05700002300354279:

2.1. Por la suma de **\$45'716.474,⁸⁸** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **23,28% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$790.441,⁷⁶** por concepto de seis (**6**) cuotas vencidas y no pagadas (Objeto de alivio financiero) entre el **20 de octubre de 2020 y el 20 de marzo de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

2.4. Por la suma de **\$2'629.382,³⁷** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, causados frente a las cuotas ordenadas en el numeral que antecede.

2.5. Por la suma de **\$1'123.122,⁸³** por concepto de ocho (**8**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **20 de abril y el 20 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

2.6. Por la suma de **\$3'436.876,²⁸** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, causados frente a las cuotas ordenadas en el numeral que antecede.

2.7. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada (numeral 1.5), liquidados a la tasa del **23,28% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la

fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.8. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de “*cuotas de los seguros*”. Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **GIOVANNY SOSA ÁLVAREZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

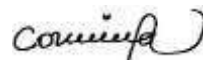
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc45314735e85fdb2b9400a40098264bdc936bd11f4d230b3b646aede3e28d7**

Documento generado en 24/01/2022 06:28:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1136
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Luis Orlando Parra Moreno y Leidy Alexandra Beltrán Gutiérrez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **LUIS ORLANDO PARRA MORENO Y LEIDY ALEXANDRA BELTRÁN GUTIÉRREZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05700484900141829:

1.1. Por la suma de **\$7'237.004,⁴⁸** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,86% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$404.908,⁰³** por concepto de ocho **(8)** cuotas vencidas y no pagadas (Objeto de alivio financiero) entre el **15 de enero y el 15 de agosto de 2020**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por la suma de **\$742.215,⁹⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, causados frente a las cuotas ordenadas en el numeral que antecede.

1.5. Por la suma de **\$743.421,⁶⁰** por concepto de quince **(15)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **15 de septiembre de 2020 y el 15 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.6. Por la suma de **\$1'269.282,40** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, causados frente a las cuotas ordenadas en el numeral que antecede.

1.7. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada (numeral 1.5), liquidados a la tasa del **20,86% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.8. Niega mandamiento de pago por las sumas pedidas a título de "*cuotas de los seguros*". Toda vez que no se allegó título ejecutivo suficiente contentivo de dicha obligación.

2º. Contenido del pagaré No. 05700484900019017:

2.1. Por la suma de **\$27'236.735,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

2.2. Por la suma de **\$209.911,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo, causados frente a las cuotas ordenadas en el numeral que antecede.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería al abogado **GIOVANNY SOSA ÁLVAREZ** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1b6bbb9383b5e809328ff02828754bd4b56b8e255d3a197e6c501720646271**

Documento generado en 24/01/2022 06:28:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1137
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo
Demandado	Luz Beira Rangel Ospino
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **LUZ BEIRA RANGEL OSPINO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 52426320:

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **129565,1464 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$37'298.838,61** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5314,9062** por concepto catorce (**14**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **5 de noviembre de 2020 y el 5 de diciembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'530.039,78** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **16,05% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'216.576,⁹³** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

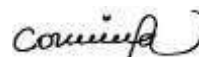
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70264e934c7939d5194d84036edf679c0dac6544e303f0cb1f87787eeefd52ab**

Documento generado en 24/01/2022 06:28:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1138
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., BBVA Colombia
Demandado	Oscar Eduardo Caicedo Velásquez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **OSCAR EDUARDO CAICEDO VELÁSQUEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 00130158669616093967:

1.1. Por la suma de **\$77'499.644,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **17,129% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$488.869,90** por concepto de seis (**6**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **10 de julio y el 10 de diciembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **17,129% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'567.389,50** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

2º. Contenido del pagaré No. 5006021844:

2.1. Por la suma de **\$2'005.660,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (15 de diciembre de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$339.223,00** pesos m/cte. por concepto de intereses.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **JANNETHE ROCIO GALAVIS RAMÍREZ** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **054271a53ae208bceda1a1484ff6adda8efad78f060a211e66cb4b73c4f14dcd**

Documento generado en 24/01/2022 06:28:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1139
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Mayerly Paola Quintero Benavides
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **MAYERLY PAOLA QUINTERO BENAVIDES**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 05700480200157556:**

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **133966,8578 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$38'572.193,¹⁹** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **2594,3884** por concepto quince (**15**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de septiembre de 2020 y el 30 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$746.895,¹³** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'569.644,²⁴** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

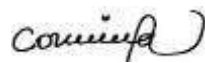
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022.** se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa5d2cb8b49bfce65ffc0b991bfd34d10aef19375a281c7a7ebba656361f3b26**

Documento generado en 24/01/2022 06:28:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1140
Demandante	Banco Davivienda S.A.
Demandado	Ana María Burbano Piraquive y Sergio Alejandro Carreño Robayo
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Identifíquese de manera correcta el inmueble objeto de garantía hipotecaria, ya que el descrito en el escrito de la demanda corresponde a uno diferente al (C.G.P., art. 468, num. 1°).

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d320d463f6473482f46f84779efa53bd2f8149781103f4293274d9ea0d52f39**

Documento generado en 24/01/2022 06:28:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha–Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1141
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Diana Carolina Esquivel Alape
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DIANA CAROLINA ESQUIVEL ALAPE**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 132207418210 (CERTIFICADO No. 0006274624 DE DEPÓSITO EN ADMINISTRACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS PATRIMONIALES):

1.1. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **153208,6895 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$44'105.273,²³** pesos m/cte.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **6426,1787** por concepto de **trece (13)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **23 de noviembre de 2020 y el 23 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1'849.302,⁴⁰** pesos m/cte.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,00% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de

comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$4'442.323,74** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la abogada **CATALINA RODRÍGUEZ ARANGO** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

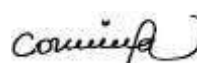
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9d90b12833369f0670d7f6825ab12e3ef034e282bec7f5d238954eb15e11dd**

Documento generado en 24/01/2022 06:31:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2021-1142
Demandante	Banco Comercial Av Villas S.A.
Demandado	Nancy Yineth Curvelo Garzón
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **NANCY YINETH CURVELO GARZÓN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 2439590:

1.1. Por la suma de **\$46'920.517,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,80% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$1'698.997,00** por concepto de siete (**7**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **22 de mayo y el 22 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, liquidados a la tasa del **13,80% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **SERGIO NICOLÁS SIERRA MONROY** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.


Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8f7a8c270a5a88267c0b59964b8cf284eedba311a87cc271e2234281a8992e**

Documento generado en 24/01/2022 06:31:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002-2022-0002
Demandante	Banco de Bogotá
Demandado	Jhonny Farid Sánchez Berrio
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Acredítese en debida forma que el poder otorgado para iniciar la presente acción fue enviado desde la dirección electrónica inscrita por la parte actora en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, como lo exige el inciso final del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o, si es del caso, que fue conferido bajo las formalidades del artículo 74 del C.G.P.

Para el efecto, téngase en cuenta, que si bien el citado poder es otorgado por la doctora **SARA MILENA CUESTA GARCES**, la togada no lo confiere como persona natural, sino en representación de la entidad bancaria demandante.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91a8d575254601362dfbb8286a2cf5ad6077ceff1dfa6da6fc80b0c80ffa737**

Documento generado en 24/01/2022 06:31:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2022-0003
Demandante	Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A., antes Banco Compartir S.A.
Demandado	Carlos Ernesto Casas Gómez
Asunto	Decreto embargo

Por ser procedente la petición que antecede a la luz de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de manera preventiva de las sumas de dinero que a cualquier título posea el demandado, en las cuentas bancarias de las entidades financieras que a continuación se relacionan: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A. y BANCO BANCAMIA S.A.** Secretaría oficie de conformidad.

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$93'000.000,00**.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8c3536784aaf2d7344e9aa53ee5026ec137735be06c24cae6a5412f911d2b0a**
Documento generado en 24/01/2022 06:31:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Exped. N°	257544003002- 2022-0003
Demandante	Mi Banco-Banco de la Microempresa de Colombia S.A., antes Banco Compartir S.A.
Demandado	Carlos Ernesto Casas Gómez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos de los artículos 90 y 422 del C.G. P. así como aquellos a que alude el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía en contra **CARLOS ERNESTO CASAS GÓMEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **MI BANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, antes **BANCO COMPARTIR S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 1146280:

1.1. Por la suma de **\$36'700.015,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (1º de junio de 2021) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$9'590.136,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2)

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc09fbecf57bb84baeef7d6cf8b1be2f602ed4938b75e058a95cad0cf6857e85**

Documento generado en 24/01/2022 06:31:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0004
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Wilinton Marín Herrán
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **WILINTON MARÍN HERRÁN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 204289002891:

1.1. Por la suma de **\$50'367.974,⁸⁹** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,03% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2'122.430,⁸⁹** por concepto de veintiocho (**28**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **9 de agosto de 2019 y el 9 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por la suma de **\$3'335.290,⁹³** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

1.5. Por la suma de **\$14'009.976,⁹⁸** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

2º. Contenido del pagaré No. 207419277863:

2.1. Por la suma de **\$12'206.080,³²** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por la Superintendencia Financiera para cada periodo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad (12 de octubre de 2019) hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **\$543.107,⁰⁶** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES** para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

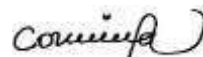
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b34a56a44b7df6700f15bc33e383d03dd62f7b28cc87549a0fc3d69a9749a1**

Documento generado en 24/01/2022 06:31:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0005
Demandante	Banco Caja Social S.A.
Demandado	Alexander Murcia Melo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **ALEXANDER MURCIA MELO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del **pagaré No. 132208812980 (Ahora certificado de depósito patrimonial número 0006274930):**

1.1. Por la suma de **\$53'448.381,²⁹** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,63% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$2'761.067,²¹** por concepto de trece (**13**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de noviembre de 2020 y el 29 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20,63% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la

fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

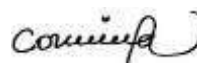
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6225b6eb8cfa0b0e47a8c2eac1d23819a77d011d3d4bbccb17d5240251f5013c**

Documento generado en 24/01/2022 06:31:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0006
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Daniel Orlando Cuervo Rodríguez
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **DANIEL ORLANDO CUERVO RODRÍGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 5890086169:

1.1. Por la suma de **\$104'952.347,00** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **23,25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

2º. Contenido del pagaré sin No.:

2.1. Por la suma de **\$4'378.628,95** pesos m/cte. por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **22,99% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.


Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, representada para estos efectos por el abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

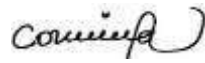
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee77f5cf8ec1bbc2d7492298b79f32e8fe244ec9e547bf4f8d5c3f8368bf4949**

Documento generado en 24/01/2022 06:31:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Aprehensión y entrega de vehículo objeto de prenda (Mecanismo de ejecución por pago directo)
Exped. N°	257544003002- 2022-0008
Demandante	Finesa S.A.
Demandado	Hermes Augusto Poblador Jaime
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Artículo 90, del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que la parte demandante el término de cinco (5) días, SO PENA DE RECHAZO, subsane las siguientes irregularidades:

1. Aclárese si los hechos y pretensiones de la solicitud de la referencia son similares a los contenidos en la radicada en este mismo Despacho Judicial bajo el No. **2021-01094**. Lo anterior, ya que coinciden las partes, la apoderada judicial de la actora, las pretensiones y los documentos que se mencionan como base de la acción.

Notifíquese

EL Juez,

RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**

CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2740937ee0959a7fedb5cae1aaf89921cb7c6d229c1ad575033bc58cbf0818**

Documento generado en 24/01/2022 06:31:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002- 2022-0009
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA
Demandado	Fredy Armando Ibañez Alfonso
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de **FREDY ARMANDO IBAÑEZ ALFONSO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 7449615432992:

1.1. Por la suma de **\$53'242.223,¹⁰** pesos m/cte. por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **17,24% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$181.210,⁰⁰** por concepto de cuatro (**4**) cuotas vencidas y no pagadas entre el **30 de agosto y el 30 de noviembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **17,24% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la

fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **WILLIAM ALBERTO MONTEALEGRE** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

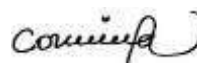
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ef7d988aa2e379c3b0c00e3a110f20e22bd110708a6a8fcbc0f7ad6478c609**

Documento generado en 24/01/2022 06:31:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Soacha-Cund., veintiséis (26) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Exped. N°	257544003002-2022-0010
Demandante	Banco Popular S.A.
Demandado	Cristhian Gilberto Reyes Perdomo
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como se reúnen los requisitos del artículo 90, 422 y 468 del C.G. P., así como aquellos dispuestos en el Decreto 806 de 2020, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra **CRISTHIAN GILBERTO REYES PERDOMO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO POPULAR S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del pagaré No. 05915506801:

1.1. Por la suma de **\$37'730.372,00** pesos m/cte. por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,49% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$3'491.262,00** por concepto de veintidós (22) cuotas vencidas y no pagadas entre el **27 de marzo y el 27 de diciembre de 2021**, relacionadas en las pretensiones de la demanda.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,49% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la

fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **\$6'272.495,00** pesos m/cte. por concepto de intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso, u, 8 del Decreto 806 de 2020, según sea el caso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para presentar excepciones, o con cinco (5) para pagar la obligación ejecutada en el sub-lite. (Art. 442 regla 1º del Código General del Proceso).

Se decreta el embargo del inmueble objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de la zona respectiva.

Se reconoce personería al abogado **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

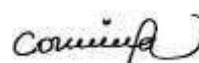
Notifíquese

EL Juez,



RAFAEL NÚÑEZ ARIAS

NOTIFICACION POR ESTADO: Hoy **27 DE ENERO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación electrónica en el estado N° **002**



CAROLINA ZAPATA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

**Rafael Nunez Arias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9757b143d620460bd02ee8446664b6bf0730381072e0b00a83e70950ad0605b**

Documento generado en 24/01/2022 06:31:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>